

## **Ley para la eliminación de las sentencias nacionalsocialistas injustas en la Administración de justicia penal<sup>1</sup>**

### **§ 1**

Por medio de esta ley se suprimen las condenas penales dictadas contra los más elementales principios de Justicia desde el 30 de junio de 1933, que tuvieran por objeto la institucionalización y conservación del régimen de injusticia nacionalsocialista por motivos políticos, militares racistas, religiosos o de cosmovisión. Los procesos de los que derivaron las resoluciones serán archivados.

### **§ 2**

A los efectos del § 1 son sentencias:

1. las resoluciones del Volkgerichtshofes<sup>2</sup>,
2. las resoluciones basadas en la normativa sobre la constitución de los Consejos de Guerra de 15-2-1945 (RGBI<sup>3</sup>. I, p. 30),
3. las resoluciones basadas en la relación de leyes contenida en el anexo.

### **§ 3**

- (1) Si una resolución se basa en la vulneración de varios preceptos penales y sólo una parte de la misma cumple los requisitos del § 1, párrafo 1, en relación con el § 2, se suprimirá la sentencia en su integridad siempre que esa parte no hubiera resultado determinante de la condena, vistos los requisitos del § 1, párrafo 1, en relación con el § 2.
- (2) En caso de duda sobre la concurrencia de los requisitos de apartado 1, se seguirá la interpretación más favorable al autor.

### **§ 4**

- (1) Si en los supuestos del § 3 una resolución no es suprimida íntegramente, se pedirá la supresión de la parte afectada por los

---

<sup>1</sup> Ley de 25-8-1998, reformada por el art. 1 de la Ley de 23-7-2002. En vigor desde 1-9-1998.

<sup>2</sup> Tribunal Popular.

<sup>3</sup> Gaceta Oficial del Reich.

presupuestos del § 1, párrafo 1 en relación con el §2, con conservación del resto.

- (2) De esta petición conocerá en Landgericht<sup>4</sup>, contra cuya resolución no cabe recurso alguno.

## § 5

La presente Ley no afectarán lo dispuesto por otras normas que hayan sido emitidas para reparar o eliminar injusticias nacionalsocialistas en la Administración de justicia penal.

## § 6

- (1) A instancia de parte la Fiscalía determinará si una sentencia debe ser suprimida; a tal fin emitirá la correspondiente certificación. Están legitimados para instar la supresión el condenado y, tras su muerte, sus parientes y afines en línea directa, sus hermanos, su cónyuge o persona ligada por análoga relación de afectividad. Si todos los legitimados hubieran fallecido o su domicilio no fuera conocido, la Fiscalía establecerá de oficio si existe un interés público en la proceder a la supresión.
- (2) Es competente la Fiscalía que puso en marcha el proceso que dio lugar a la decisión mencionada en el § 1. Si en la circunscripción de esa Fiscalía no se ejerció jurisdicción alemana alguna o no se puede determinar la Fiscalía competente, lo será la Fiscalía correspondiente al domicilio del condenado al tiempo de los hechos. Si en esa circunscripción tampoco se ejerció jurisdicción alemana alguna o por cualquier razón no puede establecer la Fiscalía competente, el Bundesgerichtshof<sup>5</sup> la determinará. La Fiscalía comunicará al Registro federal de penados testimonio de la supresión de la condena.
- (3) La resolución que mencionada en el § 4 rige para los apartados 2 y 3 del inciso 1 y el inciso 2.

## § 7

La supresión de la condena comprende también la de las penas y consecuencias accesorias.

---

<sup>4</sup> Audiencia Provincial.

<sup>5</sup> Tribunal supremo federal.

## **§ 8**

Serán eliminadas del Registro federal de penados las sentencias suprimidas conforme al § 6.

### **Anexo:**

Sigue una relación de 59 disposiciones de diverso rango legal (desde 24-3-1933 hasta 24-2-1945) "incluidas las disposiciones de desarrollo, complemento y ejecución".